E para que a ello nos apremien con poder a las Just.s de su Mag.d y en especial a quien deviere conozer desta dependenzia por todo rigor de dro. y como por sentenzia pass.da en cosa Juzgada renunziamos las leies fueros y dros. de nro. favor y las de dhos Vez.os y la Gen.l en forma y asi lo otorgamos como tal Ciu.d ante uno de los ss.nos de nro. Ayuntam.to en la Muy Noble y M. Leal Ciu.d de Lorca en siete dias del mes de octubre de mill sett.s y diez a.s siendo testigos Joseph Mrz. Joseph Mrz. su hijo porteros y Bartt.me a Vez.os desta Ciu.d firmo la Just.a y los Cau.ros Regidores como es costumbre a todos los quales yo el ss.no Doy fee conozco

D.n Luis Togores y Valenzuela

D. Juan Diez Leones Mathias

D.n Fran.co S.a de Alcaraz

Ante mi

Jimenez Zamora

En la M. N. y M. L. Ciud. de Lorca en onze dias del mes de octu.e de mill setez.s y diez años se juntaron a Consejo los S.res Lorca Justizia y Regim.to de ella en las salas de su Ayuntam.to para tratar cosas tocantes al Serv.o de S. M. bien y utilidad desta Regim.to lo a saber